



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA c.c.#26.593.987
contra MAURICIO ANDRES PASTRANA OROZCO c.c.#1.067.916.348.
Radicación: 41001-41-89-004-2020-00388-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de sanción al pagador, se

RESUELVE

1º. REQUERIR antes de iniciar el trámite de sanción por SEGUNDA VEZ al TESORERO-PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para en el término de la distancia manifieste al Despacho los motivos por los cuales por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la solicitud de embargo de salarios u honorarios devengados por la parte demandada MAURICIO ANDRES PASTRANA OROZCO, comunicada mediante oficio 2032 del 19 de Agosto de 2020, vía email al correo ceju@buzonejercito.mil.co, el día 27 de agosto de 2020 a las 9:05 a.m.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que adelante el respectivo cobro judicial.

2º. DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que adelanta YURI ANDREA CHARRY RAMOS contra el aquí demandado MAURICIO ANDRES PASTRANA OROZCO, radicado con el #18001400300120200008500, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia (Caquetá). Oficiar a dicho Juzgado para que tomen nota del embargo solicitado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LILIANA